

## ÍNDICE

### PRESENTACIÓN

I. NORMATIVIDAD FEDERAL	5
1.1. Disposiciones constitucionales	7
1.2. Leyes	8
1.3. Códigos	20
1.4. Reglamentos	22
1.5. Decretos	23
1.6. Reglas	24
1.7. Guías de interés	26
1.8. Tratados	26
II. NORMATIVIDAD ESTATAL	29
2.1. Disposiciones constitucionales	31
2.2. Leyes	32
2.3. Códigos	44
2.4. Reglamentos	48
2.5. Reglas	49
2.6. Manuales, guías y formatos complementarios	49
2.7. Convenios	50
ACRÓNIMOS	53
GLOSARIO	55

## PRESENTACIÓN

El Órgano de Fiscalización Superior como organismo autónomo del Estado que apoya al H. Congreso en el desempeño de su función fiscalizadora, tiene la competencia que le confieren la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado y demás legislación aplicable, de tal manera que ejerce con imparcialidad y objetividad esta facultad en la revisión de la gestión financiera de los Entes Fiscalizables, impulsando la cultura de la rendición de cuentas.

Para ello y con el objeto de facilitar a las personas interesadas en conocer la normativa que regula la función del ORFIS y de los Municipios del Estado de Veracruz, el Órgano de Fiscalización Superior pone a su disposición la presente **Guía** que contiene el **Prontuario del Marco Jurídico, Responsabilidades y Aplicación de la Ley**, que forma parte de los ocho documentos que integran las Guías de Fiscalización Superior Municipal 2013, emitidas de forma independiente por temas específicos.

Esta Guía se compone de dos apartados, en el primero se mencionan los ordenamientos de orden federal y, en el segundo, se incluyen los ordenamientos estatales; en ambos se describe brevemente la relación que tiene la función fiscalizadora y la gestión municipal, lo que permite identificar las obligaciones y atribuciones legales del ORFIS y de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

Con este Prontuario, el ORFIS brinda una herramienta más de consulta para los servidores públicos

municipales, en la que podrán consultar los ordenamientos jurídicos de la fiscalización superior y los derechos y obligaciones de los Ayuntamientos.

En el ORFIS, estamos convencidos que el conocimiento de la normativa que regula la gestión financiera de los Ayuntamientos, dará como resultado una adecuada rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, siempre en beneficio de la sociedad.

**C.P. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ**  
**AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO**  
**DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ**

## I. NORMATIVA FEDERAL

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado pone a disposición de las autoridades municipales, el presente *Prontuario del Marco Jurídico, Responsabilidades y Aplicaciones de la Ley*, con el propósito de contar con un documento que concentre las principales Leyes, Códigos, Reglamentos, Decretos, Reglas, Convenios, Guías de interés y Tratados, vinculado con la Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y Gestión Financiera Municipal.

Esta herramienta permitirá al Ayuntamiento conocer de dónde emana la atribución de la Fiscalización Superior y la información jurídica para normar su actuar en estricto apego a la Constitución Política Federal.

A continuación se cita, la normativa de carácter federal que será tratada en este primer capítulo, la cual se presenta en el siguiente orden de aparición:

CLASIFICACIÓN	ORDENAMIENTO LEGAL
Disposiciones constitucionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</li> </ul>
Leyes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación</li> <li>Ley General de Contabilidad Gubernamental</li> <li>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</li> <li>Ley de Coordinación Fiscal</li> <li>Ley del Impuesto sobre la Renta Ley Federal de Derechos</li> <li>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</li> <li>Ley de Obras Públicas y Servicios</li> </ul>

CLASIFICACIÓN	ORDENAMIENTO LEGAL
	Relacionados con las Mismas <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley General de Desarrollo Social</li> <li>Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas</li> </ul>
Códigos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Código Penal Federal</li> <li>Código Federal de Procedimientos Penales</li> </ul>
Reglamentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social</li> <li>Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</li> </ul>
Decretos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012</li> <li>Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013</li> </ul>
Reglas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado</li> </ul>
Guías de interés	<ul style="list-style-type: none"> <li>Guía técnica de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción</li> </ul>
Tratados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convención Interamericana contra la Corrupción</li> <li>Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción</li> <li>Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como Organización Internacional</li> </ul>

## 1.1. Disposiciones constitucionales

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>

De esta Ley Suprema emanan las normas relacionadas con la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal; la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de Fiscalización Superior de la Federación; la facultad de la Cámara de Diputados para revisar la Cuenta Pública; y las facultades de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Consúltense los artículos 73, fracción XXIV; 74, fracciones II y VI; 79.

La Ley Fundamental también sienta las bases para institucionalizar la entidad de fiscalización en el Estado (Órgano de Fiscalización Superior para el caso de Veracruz) y para elegir a su titular, con facultades para auditar la gestión financiera de los Municipios. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Véase el artículo 116 en su fracción II, párrafos sexto y séptimo.

Otros artículos Constitucionales que se relacionan con los Ayuntamientos: 115 (bases generales para el gobierno municipal y libertad de la administración hacendaria); 117, fracción VIII, segundo párrafo (Los Municipios no podrán contraer obligaciones o

empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos).

## 1.2. Leyes

### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

(DOF 29-V-2009) Reformada: (18-VI-10)

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LFRCF.doc>

Reglamenta los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, cuyo objeto es evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, entre ellas se encuentran los Municipios. También se establece la organización de la Auditoría Superior de la Federación y sus atribuciones como ente responsable de operar esta materia.

Resulta significativo observar que esta Ley prevé la fiscalización de todos los recursos federales administrados o ejercidos por Municipios; por ejemplo, el FISM y FORTAMUN-DF la Auditoría Superior de la Federación revisa cada ejercicio de manera directa con base en una selección de entes fiscalizables. Quedan excluidas de este proceso las participaciones federales.

Véanse los artículos 37 y 38.

Otros artículos relacionados con los Municipios: 2, fracción IX; 15, fracción XI; 29, fracción VII; 85, fracciones I y XVII.

En caso de afectarse a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, atribuibles a servidores públicos de los Municipios, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones y, en caso de que no sea solventado, fincarles las responsabilidades resarcitorias conforme a la presente Ley y promoverá, en su caso, ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.

Al respecto consúltese el artículo 39.

### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

(DOF 31-XII-2008) Reformada (DOF 12-XI-2012)

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LGCG.doc>

Establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, para su adecuada armonización, transparencia y difusión. Es de carácter obligatorio para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o

municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El cumplimiento de esta Ley se complementa con los documentos básicos y la normatividad que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y se pueden consultar en <http://www.conac.gob.mx/consejo.html>

Algunos artículos que se relacionan con los Ayuntamientos, como Sujeto Obligado: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 55 y 65.

Es elemental considerar que la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior de Veracruz (ORFIS) verificarán que los Municipios cumplan con las disposiciones de esta Ley; además, vigilarán la calidad de la información financiera que proporcionen los Municipios, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Es de orden substancial tener presente que esta Ley integra un Capítulo especial de sanciones para quienes no cumplan con la práctica de la armonización contable de acuerdo a lo previsto. En consecuencia se dispone que por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia (documentos básicos emitidos por el CONAC), serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones

aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

También se establece que las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Sobre el tema de sanciones véase el Título Sexto de la Ley, que contiene los artículos 84, 85 (supuestos de responsabilidad administrativa) y 86 (prisión y multa por daño a la Hacienda Pública o al patrimonio federal).

### **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Esta Ley es reglamentaria de los artículos 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

En el Título Cuarto, Del Gasto Federal en las Entidades Federativas, se encuentran obligaciones para los Municipios sobre la ejecución de los recursos federales transferidos por convenios, así como disposiciones relativas a la transparencia e información sobre el

ejercicio del gasto federalizado a que deberán sujetarse dichas instancias de gobierno, como la evaluación con base en indicadores estratégicos y de gestión; enviar al Ejecutivo Federal informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos, que deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales (FISM y FORTAMUN-DF) a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios publicarán los informes en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.

Artículos que se relacionan con los Ayuntamientos: 2 fracción LIII, 48, fracción II, 79, 82, 83, 85, último párrafo, 106 y 110.

El tema de las sanciones se sitúa en el Título Séptimo de esta Ley, de tal manera que los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la misma, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere la Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal,

administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Para consulta del tema de las sanciones búsquese en los artículos del 112 al 118 de la Ley comentada.

### Ley de Coordinación Fiscal

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/31.doc>

Este cuerpo normativo regula la coordinación del sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal; establece la participación que corresponda a sus Haciendas Públicas en los ingresos federales; distribuye entre ellos las participaciones y los fondos de aportaciones federales (FISM y FORTAMUN-DF); de manera general se establecen los rubros en que se pueden aplicar estos Fondos; también fija reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituye los organismos en materia de coordinación fiscal y da las bases de su organización y funcionamiento.

De manera singular el Capítulo V de esta Ley en el artículo 25 instituye los Fondos de Aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la misma Ley.

A continuación se presenta de forma esquemática algunos de los artículos más importantes:

FONDO	ART.	DESCRIPCIÓN
PARTICIPACIONES FEDERALES	2	Concepto del Fondo General de Participaciones, de recaudación federal participable, y fórmula de distribución
	7	Determinación del fondo
	9	Destino y aplicación
FISM	32	Determinación
	33	Destino, aplicación y participación ciudadana
	34	Fórmula de distribución
	49	Los fondos son inembargables, y se establecen las entidades de control, evaluación y fiscalización de estos.
FORTAMUN-DF	36	Determinación
	37	Destino, aplicación y participación ciudadana
	38	Fórmula de distribución
	49	Los fondos son inembargables, y se establecen las entidades de control, evaluación y fiscalización de estos.

Otro aspecto central que se imprime en la Ley de Coordinación Fiscal es el relacionado con los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales FISM y FORTAMUN-DF a que se refiere el marcado Capítulo V, que los Estados deben enviar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tales efectos, los Estados reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa,

como aquella de sus respectivos Municipios, en este caso de los Fondos FISM y FORTAMUN-DF que les corresponden, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. Esta hipótesis normativa tiene implícito el deber de los Municipios de informar al Congreso Local de manera trimestral, para que a su vez se le turne a la Secretaría de Finanzas y Planeación lo correspondiente y se cumpla ante la Dependencia hacendaria Federal.

También es trascendente asimilar el contenido del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, en razón de que rubrica supuestos normativos que inciden directamente en los Municipios.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los fondos FISM y FORTAMUN-DF a que se refiere el multicitado Capítulo V, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere el artículo 49, de conformidad con sus propias legislaciones.

Artículos que se relacionan con los Municipios: 1, 2, 2A, 3, 3B, 4A, 6, 8, 9, 9A, 10C, 13, 14, Capítulo V: 25 fracciones III y IV, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 y 51.

Es oportuno aclarar que estos Fondos de Aportaciones Federales se incluyen en el rubro del Presupuesto de Egresos de la Federación denominado Ramo 33,

siendo esta la forma como se le identifican en la práctica administrativa y financiera.

### **Ley del Impuesto sobre la Renta**

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/82.doc>

Regula los ingresos en efectivo, en especie o en crédito, provenientes de la realización de actividades comerciales, agrícolas, industriales, ganaderas o de pesca, o por los obtenidos por personas físicas y por los percibidos por asociaciones de carácter civil, es decir, todos los tipos de ingreso. Se trata de un rubro que se revisa en el procedimiento de la Fiscalización Superior para evaluar el cumplimiento de los entes fiscalizables en materia tributaria.

Se recomienda la lectura de esta Ley para los efectos del Impuesto Sobre la Renta en cuanto a las retenciones que se realizan a los trabajadores de los Municipios y su correspondiente entero al fisco federal.

### **Ley Federal de Derechos**

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/107.doc>

Regula los derechos que se deben pagar por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. En defecto de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal de la Federación.



En el caso de los Municipios con zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar deben cobrar los derechos por el uso o goce de estos inmuebles de conformidad con esta Ley y de acuerdo al Anexo 1 del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal que cada Municipio celebre con el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado.

Artículos que se relacionan con los Municipios: 194-D y 232.

Son 31 Municipios del Estado de Veracruz que tienen la facultad de recaudación, comprobación, determinación y cobro de estos derechos federales convenidos, en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

- Actopan
- Agua Dulce
- Alto Lucero
- Alvarado
- Ángel R. Cabada
- Boca del Río
- Catemaco
- Cazonces de Herrera
- Coatzacoalcos
- La Antigua
- Lerdo de Tejada
- Mecayapan
- Medellín
- Nautla
- Ozuluama
- Pajapan
- Pánuco
- Papantla
- Pueblo Viejo
- San Andrés Tuxtla
- San Rafael
- Tamalín
- Tamiahua
- Tampico Alto
- Tantima
- Tatahuicapan
- Tecolutla
- Tuxpan
- Úrsulo Galván
- Vega de Alatorre
- Veracruz

La falta del cobro de los Derechos que procedan pueden determinarse como daño al fisco municipal, por

lo que los servidores públicos responsables pueden ser sancionados por omisión administrativa y penalmente.

En caso de sanciones aplican los siguientes artículos: Los correspondientes al Título Quinto de la Constitución Política del Estado; 115, fracciones IX, X, XXIX, XXX y XXXI, 123, 125, fracción IV, y 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46, fracciones I, II y XXI, 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/244.doc>

Garantiza el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública, salvo las excepciones que la propia Ley señala y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que esta señala.

Artículos que se relacionan con los Municipios: 37, fracción XV.

### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/56.doc>

Regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras

públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: la Administración Pública Federal; los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los Municipios interesados.

Por contener las disposiciones relativas a la obra pública es aplicable solo en aquellos casos que utilicen recursos federales para la ejecución de las obras.

### **Ley General de Desarrollo Social**

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/264.doc>

Garantiza los derechos sociales consagrados en la Constitución federal, asegura a la población al desarrollo social; señala las obligaciones del gobierno, establece las instituciones responsables del desarrollo social y define los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establece un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determina la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social; así como en los casos en que se convenga entre estados y Municipios con la Secretaría de Desarrollo Social para

la ejecución de Programas Federales como Hábitat, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.

Artículos que se relacionan con los Municipios: 4, 9, 16, 17, 26, 33, 34, 40, 42, 45 y 61.

### **Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas**

(DOF 11-VI-2012)

<http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/88154001.doc>

Establece las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal y regulan el procedimiento para determinar las responsabilidades, aplicar sanciones, y establece las autoridades federales competentes para interpretar y aplicar esta Ley.

Artículos que se relacionan con los Municipios: artículo 3, fracción XVIII, 4 fracción I, 11.

### **1.3. Códigos**

#### **Código Penal Federal**

[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf)

Este es aplicable en toda la República para los delitos del orden federal y en su Título Décimo se refiere a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las

Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, y a servidores públicos en general, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal.

Se refiere a delitos como: ejercicio indebido de servicio público; abuso de autoridad; desaparición forzada de personas; coalición de servidores públicos; uso indebido de atribuciones y facultades; concusión; intimidación; ejercicio abusivo de funciones; tráfico de influencia; cohecho; cohecho a servidores públicos extranjeros; peculado, y enriquecimiento ilícito.

Se recomienda su lectura para casos de delitos penales del orden federal cometidos por Servidores Públicos.

### **Código Federal de Procedimientos Penales**

(Reformada: 25-I-13)

[nfo4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/6.htm?s](http://nfo4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/6.htm?s)

Este Código establece los procedimientos, de averiguación previa a la consignación a los tribunales, para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal; el de las actuaciones para determinar la probable responsabilidad del inculcado, o bien, en su caso, la libertad de este por falta de elementos para procesar; averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculcado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de este.

Se recomienda su lectura por que establece los procedimientos de averiguación y consignación de

delitos penales del orden federal cometidos por Servidores Públicos.

### **1.4. Reglamentos**

#### **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social**

<http://www2.scjn.gob.mx/Reglamentos/Archivos/47698002.doc>

Reglamenta esa ley y su aplicación corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, para la interpretación para efectos administrativos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público interpretará las disposiciones que incidan en el ámbito de su competencia.

Artículos que se relacionan con los Municipios: artículo 11, 27, 41, fracción VIII, 45, 50, 52 y 60.

#### **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

<http://www2.scjn.gob.mx/Reglamentos/Archivos/75699001.doc>

Establece las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

Artículos que se relacionan con los Municipios: artículo 3, 21, 51, fracción V, 74, fracción IX, segundo párrafo, 98, fracción IV, 235, y que serán aplicables cuando los Municipios utilicen recurso federales

## 1.5. Decretos

### **Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012**

(DOF 11-XII-2008)

[www.normateca.gob.mx/documento.php?Clave=1499](http://www.normateca.gob.mx/documento.php?Clave=1499)

De observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades de la Presidencia de la República.

Contiene objetivos, estrategias, líneas de acción y metas específicas, con el propósito de contribuir a la consolidación de la gobernabilidad democrática a través de la aplicación estricta de la ley y de la plena vigencia de los principios de rendición de cuentas, integridad y transparencia

Es útil como referencia para asuntos estatales y municipales.

### **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013**

(DOF 27-XII-2012)

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Es el ordenamiento legal que expresa las previsiones de gasto de las diversas áreas y funciones que las diferentes unidades de gobierno han proyectado para ejecutar en un ejercicio fiscal. Además, estima que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2013, se realiza

conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en este Presupuesto de Egresos.

Para este ejercicio se debe observar el contenido del Capítulo Único del Título Segundo, Del Federalismo, referente a los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, principalmente lo preceptuado en el artículo 8, que disponen que el ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a las reglas que se enumeran en dicho precepto; en donde se señalan diversas obligaciones a entidades y Municipios.

Es importante que en cada ejercicio fiscal los entes fiscalizables estudien estas disposiciones que son de vigencia anual y les obliga en términos legales.

## 1.6. Reglas

### **Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82, fracción XII, y 83 de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación publica en el DOF, a más tardar el último día hábil de marzo de cada año, las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

Las Reglas de operación del PROFIS contendrán como mínimo el plan de auditorías para el ejercicio fiscal en revisión, detallando los fondos y recursos a fiscalizar; los criterios normativos y metodológicos para las auditorías; los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales; la cobertura de las auditorías realizadas dentro del programa; la asignación por entidad federativa; en su caso, las acciones de capacitación a desarrollar, y la distribución de los subsidios del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado a las entidades de Fiscalización Superior locales, a fin de que los mismos realicen acciones de fiscalización de recursos públicos federales.

Las Reglas son vigentes en el año que se emiten y se aplican en la revisión de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, del ejercicio anterior al de su presentación.

## 1.7. Guías de interés

### Guía técnica de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

[www.unodc.org/documents/treaties/.../10-3541\\_Ebook\\_s.pdf](http://www.unodc.org/documents/treaties/.../10-3541_Ebook_s.pdf)

Este es el primer instrumento jurídicamente vinculante de lucha contra la corrupción, aprobado por la Asamblea General en su resolución 58/4 de 31 de octubre de 2003 y entró en vigor el 14 de diciembre de 2005. Muestra notable del compromiso y la determinación de la comunidad internacional, sus objetivos son promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.

## 1.8. Tratados

### Convención Interamericana contra la Corrupción

[www2.scjn.gob.mx/tratadosinternacionales/.../22563001.doc](http://www2.scjn.gob.mx/tratadosinternacionales/.../22563001.doc)

Los propósitos de la Convención son: promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

## **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción**

[www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

La finalidad de la Convención es: promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

## **Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como Organización Internacional**

[www.iaca.int/IACAcontent/.../Treaty/IACA\\_AGREEMENT\\_S.pdf](http://www.iaca.int/IACAcontent/.../Treaty/IACA_AGREEMENT_S.pdf)

La finalidad de la Academia es promover la prevención y la lucha contra la corrupción de manera eficaz y eficiente mediante: la enseñanza y la formación profesional en materia de lucha contra la corrupción; la investigación de todos los aspectos relativos a la corrupción; la prestación de otras formas pertinentes de asistencia técnica en la lucha contra la corrupción; el fomento de la cooperación internacional y la creación de redes en relación con la lucha contra la corrupción.

## II. NORMATIVA ESTATAL

Los ordenamientos legales de carácter estatal relacionados con la fiscalización, así como con la gestión financiera de los Municipios que se mencionan en este capítulo, son las siguientes:

CLASIFICACIÓN	ORDENAMIENTO LEGAL
Disposiciones constitucionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</li> </ul>
Leyes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</li> <li>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</li> <li>Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave</li> <li>Ley Orgánica del Municipio Libre</li> <li>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</li> <li>Ley de Planeación del Estado de Ignacio de la Llave</li> <li>Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave</li> <li>Leyes de Ingresos de los 212 Municipios del Estado de Veracruz del ejercicio fiscal correspondiente</li> <li>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave</li> <li>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</li> </ul>

CLASIFICACIÓN	ORDENAMIENTO LEGAL
Códigos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</li> <li>Códigos Hacendarios para los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Minatitlán, Orizaba, Tierra Blanca, Veracruz y Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave</li> <li>Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</li> <li>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave</li> <li>Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</li> </ul>
Reglamentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</li> </ul>
Reglas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</li> </ul>
Manuales, Guías y Formatos Complementarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Guías de Fiscalización Superior Municipal</li> <li>Manual para la entrega y recepción de la Administración Pública Municipal 2010-2011</li> <li>Guía de auditoría pública para el procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz</li> </ul>
Convenios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convenio de colaboración con la Secretaría de Gobierno en materia de compilación de la Legislación Estatal.</li> <li>Convenio de Colaboración con la SEFIPLAN en materia de información</li> </ul>

CLASIFICACIÓN	ORDENAMIENTO LEGAL
	<p>sobre el ejercicio de los recursos de los ramos y fondos previstos como aportaciones municipales en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio de Coordinación celebrado entre el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría General del Estado.</li> <li>• Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales Transferidos para su Administración, Ejercicio y Aplicación al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior de dicha entidad federativa</li> </ul>

## 2.1. Disposiciones constitucionales

### Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial:  
9 de noviembre de 2012  
[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Este ordenamiento establece las atribuciones del H. Congreso del Estado, así como las bases y

atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, lo que hace que su naturaleza jurídica y autonomía sean del orden constitucional. Y el Título Tercero Capítulo I, se refiere al Municipio.

Consulte los artículos 33, 67 al 71.

Otros artículos que se relacionan con los Ayuntamientos: artículos 26, fracciones I, Incisos b y c, y II, inciso a; 33, fracciones IV, VIII, IX, incisos a y c, XI, XIII, XV, XVI y XXIX; 34, fracción V; 41, fracción VI; 49, fracciones XV y XIX; 56, fracción IV; 65, fracción III, inciso b; 67, fracciones I, inciso b, y III; 68, 69, 70, 71, 84, párrafos segundo y cuarto.

El incumplimiento de las obligaciones de la Constitución y de las leyes secundarias dará lugar a las sanciones previstas en el artículos 7, 67, fracción III.4, III.5, inciso a, b, c, d; 77 y 79, de esta Constitución, así como lo dispuesto en los artículos 41 al 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

## 2.2. Leyes

### Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial:  
21 de julio de 2010  
[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Reglamenta la función de Fiscalización Superior que ordenan los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción III, de la Constitución Política del Estado, y establece las bases de la organización y



funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior; así como lo relativo al procedimiento de la fiscalización con los principios de anualidad y posterioridad.

Por contener disposiciones de interés de los Ayuntamientos respecto la revisión de las Cuentas Públicas y el procedimiento de Fiscalización Superior que se sujeta a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, su lectura es obligatoria para que en el ejercicio de sus funciones se sujeten de manera eficiente al contenido de la misma.

El Órgano es competente para iniciar un procedimiento que tendrá por objeto determinar si una persona o servidor público es responsable o no, del daño patrimonial que se le imputa y, en su caso, fincar las indemnizaciones y sanciones procedentes previstas en los artículos 3.2; 5.1; 10.2; 29, fracción II; 36.2; 39.1; 40.1; 41 al 48; 63, fracción XX; 68, fracción XVI, XVIII, XIX y XXI; 74 fracción VIII.

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,  
Administración y Enajenación de Bienes Muebles  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial:

05 de septiembre de 2007

[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Este ordenamiento regula la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran las

dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial y sus órganos; el Poder Legislativo, los organismos autónomos del Estado y los Ayuntamientos.

Esta Ley indica que a más tardar en la primera quincena de marzo de cada año, se deberá publicar la relación de requerimientos, derivados del programa anual de adquisiciones consolidado, de bienes muebles y servicios de sus distintas áreas, con la estimación de cantidades o volúmenes y los periodos aproximados de compra o contratación.

La publicación a que se refiere el párrafo anterior, no implicará obligación alguna de contratación y podrá ser adicionada, modificada, suspendida o cancelada, sin responsabilidad alguna para la institución, y en los casos en que las instituciones deseen contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las dependencias o entidades afines, existen estudios o proyectos sobre la materia. De contar con estos, luego de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos, no procederá otra contratación.

Consúltense los artículos 17, 18, 19 y 20.

Por contener las disposiciones de interés de los Ayuntamientos en cuanto a las adquisiciones y contratación de servicios, resulta su lectura obligatoria para que en el ejercicio de sus funciones apliquen de manera eficiente el contenido de la misma.

## **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial:

14 de diciembre de 2011

[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Regula el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; así como los fondos para la distribución de las participaciones federales a los Municipios, además de establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les son transferido; así mismo, norma la aplicación por estos de las aportaciones federales que les correspondan; establece las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre Estado y Municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los Municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

También señala las obligaciones que tienen los Municipios respecto de las Aportaciones Federales siendo estas las siguientes: hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios; promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar, e informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Por contener disposiciones del interés de los Ayuntamientos, su contenido y lectura es obligatoria

para los servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones entiendan las reglas mediante las cuales se distribuyen las participaciones federales.

## **Ley Orgánica del Municipio Libre**

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial:

4 de agosto de 2011

[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Esta Ley tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, se refiere también a la creación, supresión y fusión de los mismos; al territorio de y habitantes; a la participación social, al gobierno del Municipio, a las atribuciones del Ayuntamiento. Contiene las atribuciones del Presidente Municipal, del Síndico, de los Regidores, de las Comisiones Municipales, de los Agentes y Subagentes Municipales, de los Jefes de Manzana y Organismos auxiliares, de la administración pública Municipal centralizada, de la administración pública Paramunicipal, de los organismos descentralizados, de las empresas de participación Municipal, de los fideicomisos públicos, de las funciones y servicios públicos municipales, de las concesiones, de la contribución de los particulares para obras públicas, de los convenios, la coordinación y la asociación municipal, de la hacienda municipal, de los derechos y obligaciones de los servidores públicos municipales, de la suspensión y revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento, de la declaración de procedencia, de la responsabilidad administrativa, de los concejos municipales, de la elección de agentes y subagentes municipales, de la entrega y recepción de

la administración pública municipal, de la planeación municipal y de la contraloría social,

Por lo que su observancia debe ser del interés de todos los servidores públicos municipales y su lectura obligatoria para que en el ejercicio de sus funciones apliquen de manera eficiente el contenido de la misma.

### **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial:  
18 de noviembre de 2011  
[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Esta ley reglamenta la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, de la integración del Congreso, señala además los asuntos de atención preferente, como son examinar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto que en relación con ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado entre el seis y diez de noviembre por el Gobernador del Estado; examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los Municipios; dictaminar y, en su caso, aprobar las Cuentas Públicas que, en términos de ley, le presenten el Poder Público, los organismos autónomos del Estado, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, entidades paraestatales, entidades paramunicipales y cualquier ente o institución pública a los que la Constitución o las leyes del Estado den el carácter de ente fiscalizable; recibir de los entes fiscalizables sus Cuentas Públicas a fin de conocer los resultados de su Gestión Financiera y comprobar si cumplieron con los objetivos de sus planes y programas, así como con los criterios señalados en sus

respectivos presupuestos. Las Cuentas Públicas deberán presentarse al Congreso del Estado durante el mes de mayo del año siguiente al que correspondan.

Otros artículos que se relacionan con los Ayuntamientos: artículo 6, fracciones I, inciso b, y II, inciso b; 18, fracción XXIX, 42, fracción XI, y 61.

### **Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Publicada en la Gaceta Oficial:  
29 de enero de 1987  
[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Este ordenamiento norma el Sistema de Planeación Democrática del Estado, que se plasma en documentos de la instancia municipal como en los siguientes: Planes municipales de desarrollo; programas que se deriven del Plan Municipal; el Programa Operativo Municipal; el presupuesto por programa de los Municipios; y los convenios de coordinación.

Por otra parte a los Ayuntamientos les compete: presidir y conducir el Comité de Planeación Municipal, por conducto de su respectivo Presidente Municipal; remitir los planes municipales de desarrollo a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, para su conocimiento, opinión y observaciones; aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo; convenir con el Ejecutivo del Estado, su participación en el proceso de planeación del desarrollo.

A las Administraciones Públicas Municipales, les compete: intervenir respecto a las materias que le correspondan, en la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo; asegurar la congruencia de sus programas, con su propio Plan Municipal, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como con otros planes municipales; participar en la elaboración de los programas que les corresponden, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos; verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, con los objetivos y prioridades de su programa, así como los resultados de su ejecución.

A los Comités de Planeación Municipal les compete: coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de las instituciones y grupos sociales, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; colaborar en la formulación del programa operativo anual del Plan Municipal de Desarrollo.

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, son responsables de conducir, la planeación del desarrollo, con la participación democrática de los grupos sociales y privados. La planeación debe ser congruente con la programación y presupuestación; al respecto se advierte que estos elementos son revisados en el proceso de fiscalización.

Consultar entre otros artículos los 7, 8 y 9, por su contenido es de interés de todos los servidores públicos municipales y su lectura es obligatoria para que en el ejercicio de sus funciones apliquen de manera eficiente el contenido de la misma.

### **Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial:

27 de junio de 2008

[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Regula el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas que se realicen con fondos del Estado. Es un ordenamiento que deben observar los gobiernos municipales y en base a él se procede a la revisión documental y de campo de la auditoría técnica a la obra pública que se ejecuta en el proceso de fiscalización.

Esta Ley contempla un apartado sanciones y recursos para los contratistas que incurran en infracciones a esta Ley, así como en el incumplimiento de los contratos, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, así mismo los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, la Contraloría General del Estado les aplicará, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las sanciones correspondientes.

Por su contenido regulatorio de la obra pública, es de interés de todos los servidores públicos municipales y su lectura es obligatoria para que en el ejercicio de sus funciones apliquen de manera eficiente el contenido de la misma

### **Leyes de Ingresos de los 212 Municipios de Veracruz del ejercicio fiscal correspondiente**

[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Cada Municipio tiene su ordenamiento propio, en el cual se desglosan los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que se enumeran en la misma.

Se trata de una Ley de vigencia anual y se aplica sólo para el ejercicio que se revisa.

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial:

14 de agosto de 2006

[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Reglamenta el Título Quinto de la Constitución Política del Estado. Dispone que son sujetos de la misma, los servidores públicos, como: los Diputados el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General: los Magistrados; los Presidentes Municipales o de

Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano y el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes del Estado; y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales. Se trata de un ordenamiento importante que sustenta la etapa de determinación del procedimiento de la fiscalización.

Por contener disposiciones que regulan la actuación del servicio público, su contenido es de interés de todos los servidores públicos municipales y su lectura es obligatoria para que en el ejercicio de sus funciones se conduzcan salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas que al respecto rijan.

## **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Última reforma publicada en la gaceta oficial:

5 de julio de 2011

[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Esta Ley es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública y obliga a los entes fiscalizables a cumplir en sus términos.

Uno de los objetivos de esta Ley es promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública, así mismo proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; hacer exigible el acceso a la información pública a través de un órgano autónomo que lo garantice, encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho y resolver sobre la negativa total o parcial a las solicitudes de acceso; garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y los derechos a la intimidad y la privacidad de los particulares; coadyuvar a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información; preservar la información pública y mejorar la organización, clasificación, manejo y sistematización de todo tipo de documentos en posesión de los sujetos

obligados por esta Ley; y promover una cultura de la transparencia y el acceso a la información.

Otros artículos que aplican a los Ayuntamientos: artículo 5, fracción IV; artículo 8, fracción XXIX, artículo 9, párrafo 3, y artículo 4 transitorio, segundo párrafo.

### **2.3. Códigos**

#### **Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial:

15 de febrero de 2012

[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Este Código reglamenta: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la Cuenta Pública Municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes. Es uno de los cuerpos normativos básicos para el ejercicio de la gestión financiera de los Municipios que no tienen Código propio y su cumplimiento es evaluado en la Fiscalización Superior.

Se refiere también a las relaciones jurídicas tributarias y a la autoridades fiscales, a los ingresos de los créditos fiscales, al nacimiento y extinción de las obligaciones y de los créditos fiscales y de la garantía de los créditos fiscales, así como a los derechos y

obligaciones de los contribuyentes y de las atribuciones de las autoridades fiscales municipales, a los derechos y obligaciones de los contribuyentes, de las infracciones y sanciones fiscales y de los delitos fiscales, así como de los ingresos municipales.

Por contener disposiciones tributarias y de gasto público de los Ayuntamientos su contenido, es de interés de todos los servidores públicos municipales y su lectura es obligatoria para que en el ejercicio de sus funciones apliquen de manera eficiente el contenido de la misma.

**Códigos Hacendarios para los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Minatitlán, Orizaba, Tierra Blanca, Veracruz y Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave**  
[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Reglamentan la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la Cuenta Pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes. Son cuerpos normativos básicos para el ejercicio de la gestión financiera del Municipio y su cumplimiento es evaluado en la Fiscalización Superior.

Por lo anterior, su contenido es de interés de los servidores públicos municipales que laboran en los Municipios con Código propio y su lectura es obligatoria para que en el ejercicio de sus funciones apliquen de manera eficiente el contenido del mismo.

**Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial:

2 de febrero de 2011

[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Regula las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública y los particulares; de los derechos de los particulares interesados; de las obligaciones de la administración pública; de las disposiciones comunes al procedimiento administrativo y del juicio contencioso así como el recurso de revocación y el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente. Es el ordenamiento supletorio en materia de Fiscalización Superior.

Por contener las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, su contenido es de interés de todos los servidores públicos municipales y su lectura es obligatoria para que en el ejercicio de sus funciones apliquen de manera eficiente el contenido del mismo.

## **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial:  
22 de Noviembre 2012  
[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

En este Código rigen las normas relativas a los derechos humanos y principios de legalidad, culpabilidad, readaptación social, proporcionalidad de las consecuencias jurídicas para inimputables, de atención a los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de protección a los derechos del ofendido o víctima del delito, en su Título XVII se refiere a los Delitos Contra el Servicio Público y se refiere a delitos como: Ejercicio indebido o abandono del servicio público; abuso de autoridad; incumplimiento de un deber legal; coalición; cohecho; peculado; exacción ilegal; intimidación; tráfico de influencia; enriquecimiento ilícito; desobediencia y resistencia de particulares. Sobre este tema el Órgano de Fiscalización podrá presentar denuncias, acusaciones, querrelas penales y coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos penales instruidos a los servidores públicos que se encuentren en las responsabilidades señaladas en el Título Quinto de la Constitución Política del Estado.

Por su contenido es recomendable su lectura en lo relativo a los delitos cometidos por servidores públicos.

Consúltense los artículos 59, fracción VII; 147 A; 328 y 332.

## **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial:  
29 de Agosto de 2011  
[www.legisver.gob.mx/](http://www.legisver.gob.mx/)

Este Código establece el procedimiento y tiene por objeto determinar si los hechos de que conozca la autoridad competente son constitutivos de delito, para sancionarlos con las penas y medidas de seguridad previstas en la ley aplicable su finalidad es: Garantizar la legitimidad y eficacia de la acción penal que ejerza el Ministerio Público; que las partes aporten al juez las pruebas necesarias para que esté en posibilidad de dictar su resolución conforme a derecho y garantizar al procesado los principios constitucionales para su defensa.

Por su contenido es recomendable su lectura en lo relativo a los procedimientos que lleva a cabo el Ministerio Público.

### **2.4. Reglamentos**

#### **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

[www.orfis.gob.mx/](http://www.orfis.gob.mx/)

Reglamenta la organización y funcionamiento interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), así como la distribución de atribuciones entre sus Unidades Administrativas,



delegación de facultades, nombramiento de servidores públicos y régimen de suplencia.

## 2.5. Reglas

### **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Actualizada al (24 de marzo de 2011)

[www.orfis.gob.mx/](http://www.orfis.gob.mx/)

Las Reglas tienen por objeto regular los procedimientos técnicos de auditoría pública que prevén los artículos 7, 32.2, 63.1.IX, 69.1.VII, de la Ley de Fiscalización Superior, de conformidad con los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y confiabilidad, previstos en el artículo 3 de la Ley citada.

Resulta de interés para las autoridades municipales, ya que contienen elementos técnicos con los que será fiscalizada la gestión financiera.

## 2.6. Manuales, guías y formatos complementarios

### **Guías de Fiscalización Superior Municipal**

[www.orfis.gob.mx/](http://www.orfis.gob.mx/)

Contiene herramientas de consulta para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de Cuentas, establecidas en la Constitución Federal y Local.

## **Manual para la entrega y recepción de la Administración Pública Municipal 2010-2011**

[www.orfis.gob.mx/](http://www.orfis.gob.mx/)

En este documento sirve como referencia de las actuaciones que el Ayuntamiento puede ir efectuando a través de actividades preventivas encaminadas a realizar una adecuada entrega y recepción.

### **Guía de auditoría pública para el procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz**

[www.orfis.gob.mx/](http://www.orfis.gob.mx/)

Tiene por objeto establecer la evaluación en materia de auditoría de legalidad, auditoría financiera presupuestal y auditoría técnica a la obra pública establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de fiscalización y demás ordenamientos estatales.

## 2.7. Convenios

### **Convenio de colaboración con la Secretaría de Gobierno en materia de compilación de la Legislación Estatal**

Tiene por objeto que el ORFIS y la Secretaría de Gobierno, colaboren, en el ámbito de sus competencias, en la integración y operación de la

plataforma tecnológica de compilación y consulta de la legislación estatal que opera la Secretaría, con el objeto de ponerla a disposición del público en general a través de los medios electrónicos del Órgano de Fiscalización.

**Convenio de Colaboración con la SEFIPLAN en materia de información sobre el ejercicio de los recursos de los ramos y fondos previstos como aportaciones municipales en el Presupuesto de Egresos de la Federación**

Tiene por objeto que la SEFIPLAN y el ORFIS realicen acciones y tareas de intercambio de información para la adecuada integración de los correspondientes informes trimestrales, que deberán enviarse a las autoridades federales competentes en materia de control Hacendario y aplicación de recursos federales de los Fondos aportados y reasignados al Estado de Veracruz y Municipios, correspondientes al Ramo General 33.

**Convenio de Coordinación celebrado entre el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría General del Estado**

Tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación técnica y de coordinación de acciones entre el ORFIS y la Contraloría General, mediante la conformación de un grupo de trabajo, a fin de implementar e impulsar en el Estado el Sistema Nacional de Fiscalización, basado en la fiscalización, el

control, la vigilancia, la inspección y la evaluación al manejo de los recursos públicos.

**Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales Transferidos para su Administración, Ejercicio y Aplicación al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior de dicha entidad federativa.**

El objeto de este convenio es coordinar acciones para la revisión y fiscalización de los recursos públicos federales transferidos al Estado, sus Municipios y cualquier entidad del Estado, con el propósito de colaborar en el desempeño de las atribuciones de fiscalización que tiene conferidas la ASF y el ORFIS en sus respectivos marcos jurídicos.

## ACRÓNIMOS

CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
FISM	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN-DF	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
ORFIS	Órgano de Fiscalización Superior.
PROFIS	Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado.
RAMO 33	Recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal y de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley Coordinación Fiscal.
SEFIPLAN	Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## GLOSARIO

**Acceso a la Información Pública.** Es la garantía constitucional que tienen las personas de acceder a la información generada y resguardada por las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, conforme a la ley en la materia.

**Ayuntamiento.** El órgano de gobierno de los Municipios.

**Municipio.** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

**Prontuario.** Publicación donde se recogen brevemente los aspectos esenciales de algún asunto para su fácil consulta y recuerdo.

**Rendición de cuentas.** Derecho de la sociedad de recibir de las autoridades federales, estatales y municipales informes sobre la gestión financiera en sus administraciones.

**Servidores Públicos.** Las personas que desempeñan u ocupan un cargo público por elección o designación y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.